

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO F/4032488 QUE CELEBRAN:

I. EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE" Y/O "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ, LUIS GARCÍA SOTELO EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

II. BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EN LO SUCESIVO "BBVA MÉXICO" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDSON MIGUEL SERRANO PÉREZ Y CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ.

III. BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LILIA BERENICE GUERRERO GALVÁN Y SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "LA FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante instrumento privado de fecha 26 de marzo de 2008, el Municipio de Guadalajara, perteneciente al Estado de Jalisco, con el carácter de Fideicomitente, y BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso"), el cual fue constituido por FIDEICOMITENTE con la finalidad de servir como medio de pago del importe del(os) Crédito(s) o financiamiento(s) otorgado(s) por BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, a favor del Fideicomitente, y designando como Fideicomisario en Primer Lugar a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; dicho Contrato se registró en las cuentas de orden del Fiduciario bajo el número F/4032488.

SEGUNDO. - Con fecha 25 de agosto del año 2010 se llevó a cabo el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO descrito en el antecedente PRIMERO, modificando las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA y SÉPTIMA, así como incorporando y adicionando la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. En lo sucesivo "Primer Convenio"

1 u 2 k u 8

F/4032488

TERCERO.- Con fecha 25 de agosto de 2010, LA FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$1,580'701,760.00 (Un mil quinientos ochenta millones setecientos un mil setecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

CUARTO.- Con fecha 20 de agosto de 2012, LA FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, celebraron un primer convenio modificadorio al Crédito, por el cual se acordó modificar la cláusula sexta del Crédito descrito en el antecedente tercero.

QUINTO.- Con fecha 28 de octubre de 2015, LA FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, celebraron un segundo convenio modificadorio al Crédito, por el cual se acordó modificar las cláusulas sexta y novena del Crédito descrito en el antecedente tercero..

SEXTO.- Con fecha 29 de mayo de 2017, se llevó a cabo el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de FIDEICOMISO descrito en el antecedente PRIMERO, modificando las cláusulas PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA, y DÉCIMA QUINTA, el cual se referirá como "Segundo Convenio".

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL publicado en la Gaceta Municipal el 14 de septiembre de 2016; con fecha 24 de julio de 2017, LA FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, celebraron un tercer convenio modificadorio al Crédito, por el cual, entre otros aspectos se acordó la disminución del porcentaje asignado de participaciones al servicio de la deuda del Crédito, del 27% al 20% (Veinte por ciento) de los ingresos sobre las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio.

Este tercer convenio al contrato de crédito descrito en el antecedente tercero quedó inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios con los siguientes datos: No de inscripción 241/2010 de fecha 21 de agosto de 2017 y 031/2010 de fecha 3 de agosto de 2017, respectivamente y surtió plenos efectos el día 31 de agosto de 2017 al cumplirse las condiciones suspensivas pactadas en el mismo.

Tesorería

OCTAVO. - Con fecha 16 de noviembre del año 2017 se llevó a cabo el tercer convenio modificadorio al contrato de fideicomiso de administración y medio de pago número F/4032488 mediante el cual se modificaron las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA y el Anexo "A" del mencionado fideicomiso.

NOVENO.- Con fecha 05 de Julio del año 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el decreto 28802/L.XIII/22, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que en las mejores condiciones de mercado durante el ejercicio fiscal 2022 y 2023 celebre los convenios modificadorios e instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo la reestructura o refinanciamiento de un crédito vigente de su deuda pública hasta por la cantidad de \$810'104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N). Mismo que se agrega como **Anexo "1"**.

[Handwritten signatures and initials]

F/4032488

Entre otros puntos, dentro del mencionado decreto en el artículo quinto, se autorizó al Ayuntamiento de Guadalajara, para que a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y con fundamento en el citado decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, pueda constituir uno o más fideicomisos de Administración y Fuente de pago, Administración y/o Garantía que serán implementados como mecanismo de pago de los financiamientos contratados al amparo de la presente autorización

DÉCIMO.- Mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 28 de marzo de 2022, se aprobó el decreto municipal número D 12/47/22, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara, hasta por un monto de \$1,401,393,978.96, autorizando en su artículo tercero lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 24 fracción III de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, autoriza y faculta al Presidente Municipal, a la Sindica y al Tesorero, para que de manera conjunta celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este decreto, y en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 30 de agosto del año 2022 se llevó a cabo el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso F/4032488 a fin de adherir Nuevos Créditos al mismo y actualizar el clausulado, el cual fue suscrito por todas las partes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 5 de octubre del 2022 se llevó a cabo el Contrato de crédito simple, celebrado entre BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su calidad de **ACREDITANTE** y el Municipio de Guadalajara, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, la Sindica y el Tesorero, en su carácter de **ACREDITADO**, hasta por la cantidad de \$810'104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N), mismo que se agrega como **Anexo "2"**, en lo sucesivo **EL CRÉDITO** o El Contrato de Crédito.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio TES/LGS/4110/2022 se instruyó al FIDUCIARIO a fin de modificar el contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago identificado administrativamente con el número F/4032488 para que se modifique el porcentaje de participaciones y se constituya un fondo de reserva, mismas que son ratificadas por LA FIDEICOMITENTE, en este acto. Instrucción que se agrega como **Anexo "3"**.

DECLARACIONES

I. **Declara "LA FIDEICOMITENTE" a través de sus Representantes que:**

1. El Municipio al cual representan, es una Institución de orden Público, dotado de

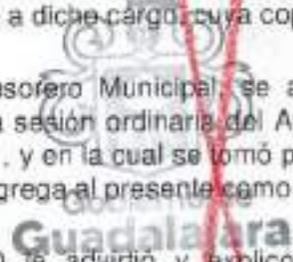
[Handwritten signatures and initials]

04

F/4032488

personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. Que sus representantes están previamente facultados por el Pleno del Ayuntamiento para celebrar el presente acto jurídico, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracciones I, XIII y XIV, 52, fracciones I, II y VI; y 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así como con el Decreto descrito en el antecedente DÉCIMO del presente convenio.
3. El cargo de Presidente Municipal lo acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 13 de junio de 2021, cuya copia se agrega al presente como **Anexo "4"**.
4. El cargo de Síndica Municipal lo acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 13 de junio de 2021, cuya copia se agrega al presente como **Anexo "5"**.
5. El cargo de Secretario General del Ayuntamiento, se acredita con el Acuerdo Municipal 01/03/21 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 01 de octubre de 2021, y en la cual se tomó protesta de ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente como **Anexo "6"**.
6. El cargo de Tesorero Municipal, se acredita con el Acuerdo Municipal 01/04/21 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 01 de octubre de 2021, y en la cual se tomó protesta de ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente como **Anexo "7"**.
7. El FIDUCIARIO le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES" en el sentido de que los datos personales de sus representantes y de los representantes de LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bbva.mx>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
8. Que Mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 28 de marzo de 2022, sus representantes quedaron facultados para comparecer al presente convenio, Acta y Gaceta Municipal que se agregan como **Anexo "8 y 8.1"**
9. Que mediante decreto número 28802/LXIII/22 se autorizó al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que en las mejores condiciones de mercado durante el ejercicio fiscal 2022 y 2023 celebre los convenios modificatorios e instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo la reestructura o refinanciamiento de un crédito vigente de su deuda pública hasta por la cantidad de \$810'104,552.12 (Ochocientos



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '1' on the left and a '4' on the right.

diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.). Mismo que fue publicado con fecha 05 de julio del año 2022 en el Periódico oficial del Estado de Jalisco.

- 10. Que mediante el artículo quinto del mencionado decreto, se autorizó al Ayuntamiento de Guadalajara, para que a través de los funcionarios públicos legalmente facultados en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, pueda constituir uno o más fideicomisos de Administración y Fuente de pago, Administración y/o Garantía que serán implementados como mecanismo de pago de los financiamientos contratados al amparo del mencionado decreto.
- 11. Que celebró en su calidad de Acreditado el Contrato de Crédito descrito en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO de este instrumento con BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su calidad de Acreditante, hasta por la cantidad de \$810'104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N). (en lo sucesivo se le denominará indistintamente el "CRÉDITO" o el "Contrato de Crédito"). Copia de dicho contrato se agregó como **Anexo "2"**.
- 12. En virtud de lo anterior, es su deseo modificar el presente contrato de fideicomiso para que sirva como instrumento de pago de las obligaciones derivadas del "CRÉDITO" y en su caso de los nuevos créditos entendiéndose por "NUEVOS CRÉDITOS" los financiamientos o contratos de créditos presentes o futuros otorgados por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", previa conformidad de "EL FIDUCIARIO" en los términos indicados en el presente convenio, así como modificar el porcentaje de participaciones e incluir un FONDO DE RESERVA.
- 13. Que al amparo de lo señalado en estas declaraciones, aportó al presente Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, el 20% (veinte por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente que correspondan al municipio de Guadalajara, Jalisco, con el fin de que los recursos provenientes de dichas participaciones, sirvan como medio de pago, de las obligaciones contraídas con "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" pudiendo incrementar o disminuir dicho porcentaje de acuerdo a las autorizaciones y créditos correspondientes.
- 14. Que previo a la suscripción del presente Convenio, se han cumplido con todos los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y así como de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco en los términos de los demás ordenamientos aplicables.
- 15. Que es su deseo que los recursos que se incorporen como patrimonio del presente



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '8' on the right side.

Fideicomiso hasta donde basten y alcancen, sean destinados a cubrir el importe de las amortizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, sus accesorios o cualesquiera otra obligación de pago que se derive del "CRÉDITO" celebrado por "LA FIDEICOMITENTE", con EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o en su caso de los "NUEVOS CRÉDITOS" (término que se define más adelante) conforme a los términos pactados en El fideicomiso; esto último sin perjuicio y con independencia de la obligación de la propia "FIDEICOMITENTE", de ser la responsable de dar cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones que sean a su cargo y se consignen en el "CRÉDITO" y/o de los "NUEVOS CRÉDITOS".

16. Que conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

17. Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "EL FIDUCIARIO", no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, "EL FIDUCIARIO" no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.

18. A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el patrimonio fideicomitido.

19. Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente fideicomiso, estará obligado a entregar al "FIDUCIARIO" de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho "FIDUCIARIO" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del "FIDUCIARIO" ("KYC" o "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.

20. Que en virtud de los artículos 32 B Ter. y 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (el "CFF") está enterado de que es su obligación proporcionar la información necesaria a fin de identificar al Beneficiario Controlador (según se define en el CFF), misma información que contiene el Anexo denominado Beneficiario Controlador de este Fideicomiso y en términos a lo que se pacta en el presente Fideicomiso.

21. Que la celebración del presente convenio no es contraria, ni violatoria de leyes o



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.

II. Declara "BBVA MÉXICO" en su calidad de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a través de sus Apoderados que:

1. Su representada es una institución de Banca Múltiple, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar entre otras operaciones las de Fideicomiso de conformidad con el artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 120902 de fecha 21 de marzo del 2018 y 117.924 de fecha 24 de enero de 2017, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
3. Que es su deseo participar en el presente Fideicomiso con el carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", a efecto de que "EL FIDUCIARIO", le entregue las cantidades fideicomitidas, para que dichas cantidades de dinero sirvan para cubrir las obligaciones de pago a cargo de "LA FIDEICOMITENTE" que se derivan del "CRÉDITO", conforme se estipula en el presente Contrato.
4. Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este Convenio y de los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que asume por el presente Convenio; reconociendo que los mismos, son independientes de los derechos que le asisten en virtud del "Contrato de Crédito".
5. Que en virtud de lo anterior, ratifican las instrucciones giradas al FIDUCIARIO a fin que modifique el Fideicomiso en términos del presente documento.

III. Declara El FIDUCIARIO por conducto de su Delegado Fiduciario que:

1. Su representada es una institución de Banca Múltiple, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar entre otras operaciones las de Fideicomiso de conformidad con el artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Por escritura número 96,054 de fecha 21 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64,010 y 63,300 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, como fusionada que se extingue.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials on the right.

3. Que mediante escritura número 129,253 de fecha 12 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, se hizo constar el Cambio de Denominación y la Reforma de estatutos de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por virtud de la cual se cambió la denominación social de esta institución por la de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
4. Que sus Delegados Fiduciarios que aquí lo representan cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como lo acreditan en los términos de la escritura números 97,980 de fecha 22 de octubre de 2021, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna.
5. Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE", el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005 y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México.
6. Que advirtió y explicó a los comparecientes, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bbva.mx>, mismo que reconocieron conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar
7. Que comparece al presente en acatamiento a las instrucciones recibidas por parte de "LA FIDEICOMITENTE" y del "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" mismas que ratifica en este acto.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" mediante la firma del presente convenio otorgan las siguientes:

Tesorería CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- "LA FIDEICOMITENTE" y EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" ratifican las instrucciones giradas al FIDUCIARIO y convienen con éste en celebrar el Quinto Convenio al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago registrado bajo el número administrativo F/4032488, de forma integral a fin de quedar redactado en los siguientes términos:

"PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural, señalados entre comillas, en mayúsculas o minúsculas:

ACREEDOR O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Es BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, derivado del otorgamiento del CRÉDITO

(Handwritten signatures and scribbles)

otorgado al FIDEICOMITENTE así como de los NUEVOS CRÉDITOS que le llegue a otorgar al FIDEICOMITENTE como Acreditado.

CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Significan aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado estipulados en el contrato de CRÉDITO y/o los NUEVOS CRÉDITOS, mismos que se agregan al presente contrato como Anexo "9" (NUEVOS CRÉDITOS) o agregarán en el futuro para formar parte integrante del presente contrato de Fideicomiso.

CONCESIÓN: Significa la concesión que, con fecha 27 de diciembre de 2016, otorgó a la empresa denominada Proveedor Difo, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento general, que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio de Guadalajara.

CRÉDITO: Significan el Contrato de Crédito celebrado por LA FIDEICOMITENTE en su carácter de Acreditado con "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" como Acreditante y sus convenios modificatorios descritos en antecedentes y declaraciones de este instrumento y/o addendum celebrados y los que se lleguen a celebrar cuyo medio de pago será las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las PARTICIPACIONES conforme a lo previsto en el presente contrato de FIDEICOMISO, cuyo último convenio modificatorio quedó agregado como anexo "8" del presente convenio modificatorio.

FIDEICOMISO: Significa el presente contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número administrativo F/4032488 y sus convenios modificatorios.

FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO: Significa el fideicomiso de administración y fuente alterna de pago celebrado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, que sirve como medio de pago de la contraprestación de la CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la misma y el Decreto número 28802/LXIII/22 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el día 4 de julio del 2022.

NUEVOS CRÉDITOS: Significan el (los) Contrato(s) de Crédito(s) que celebre "LA FIDEICOMITENTE" en su carácter de Acreditado con EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, cuando le otorgue algún financiamiento o crédito (NUEVOS CRÉDITOS) a "LA FIDEICOMITENTE", en un futuro dentro de la vigencia de este fideicomiso y que instruyan al "FIDUCIARIO" para que se incluya en EL FIDEICOMISO, para que se paguen dichos créditos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO conforme a lo previsto en el mismo.

PARTICIPACIONES: Significan el 17% (diecisiete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden y reciba "LA FIDEICOMITENTE" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación es numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), así como las futuras PARTICIPACIONES que incrementen el patrimonio del presente fideicomiso, como fuente de pago de los NUEVOS CRÉDITOS, en el porcentaje y con las cantidades que como mínimo instruyan "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" con la conformidad del "FIDUCIARIO".

PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS: Significa el porcentaje de PARTICIPACIONES presentes y futuras cuyos derechos son y/o serán afectados por "LA FIDEICOMITENTE" con la conformidad del FIDUCIARIO al presente FIDEICOMISO.

SOLICITUD DE PAGO: Significa el documento que deberá presentar "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", para el pago del CRÉDITO y/o LOS NUEVOS CRÉDITOS. En el entendido, de que en el mismo se establecerá la amortización a liquidar, o cualquier otra obligación de pago contraída por "LA FIDEICOMITENTE".

Guadalajara
Handwritten signatures and initials in red and black ink.

en el CRÉDITO y/o LOS NUEVOS CRÉDITOS, así como el importe de la misma, la fecha en que debe efectuarse el pago, así como la cuenta o referencia donde se debe realizar el abono del pago.

SOLICITUD DE LIBERACIÓN: Significa el documento suscrito por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", donde le instruye al FIDUCIARIO para depositar el remanente de los recursos liquidados de las PARTICIPACIONES, en caso de que se cuente con ellos, en la cuenta de "LA FIDEICOMITENTE" siempre y cuando "LA FIDEICOMITENTE" se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con motivo del CRÉDITO y/o LOS NUEVOS CRÉDITOS.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN. "LA FIDEICOMITENTE" convino con "EL FIDUCIARIO", en celebrar el presente contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago con carácter de irrevocable, afectando irrevocablemente al patrimonio del mismo el 17% (diecisiete por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden y reciba "LA FIDEICOMITENTE" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.. Además de los recursos liquidados que aportó de forma inicial para que "EL FIDUCIARIO" los administre en los términos que en este contrato se establecen. Los bienes que se afectan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como **Anexo "10"**.

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente contrato de Fideicomiso, en el entendido de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL FIDUCIARIO" no está obligado a verificar que los importes que se reciba como patrimonio del Fideicomiso y que se depositen en "LA CUENTA DEL FIDEICOMISO" (según se define más adelante) y que le señale "EL FIDUCIARIO", correspondan al 17% (diecisiete por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28; y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente que correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); ya que su única responsabilidad es la de recibir los recursos y destinarlos a los fines del Fideicomiso.

"LA FIDEICOMITENTE" a partir de la formalización de este instrumento, no podrá disponer de los recursos dinerarios materia de este Fideicomiso ni de las Participaciones Federales afectas al presente, más que en la forma señalada en el presente contrato; ya que los mismos se encontrarán afectos exclusivamente al destino que establecen los fines del presente Fideicomiso

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO. "LAS PARTES" de este Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO

BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

(Handwritten signatures and initials)

BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SERVICIOS.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. - El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) La aportación inicial que "LA FIDEICOMITENTE" realizó a la constitución fideicomiso, contrato que se describe en el antecedente primero de este instrumento.
- b) Con la afectación irrevocable que realizó "LA FIDEICOMITENTE", del 17% (diecisiete por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del Rango 28; y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente que correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- c) Las aportaciones de recursos en moneda Nacional (M.N.), que realizará "LA FIDEICOMITENTE", para la constitución de los FONDOS DE RESERVA que, en su caso, se requieran para los "NUEVOS CRÉDITOS", y las aportaciones que posteriormente realice "LA FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" para restituir y en su caso incrementar dichos FONDOS DE RESERVA
- d) Las aportaciones en moneda nacional, que de forma posterior realice "LA FIDEICOMITENTE" al patrimonio del fideicomiso.
- e) Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO
- f) Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos que se encuentren en los FONDOS DE RESERVA que en su caso se constituyan para los "NUEVOS CRÉDITOS" en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del fideicomiso.

QUINTA.- NUEVOS CRÉDITOS. - En caso de que "LA FIDEICOMITENTE" decida adherir "NUEVOS CRÉDITOS" "LA FIDEICOMITENTE" instruirá a "EL FIDUCIARIO" la adhesión del(os) "NUEVOS(S) CRÉDITO(S)" de que se trate, debiendo manifestar su conformidad en dichas instrucciones el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", "LA FIDEICOMITENTE", el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO", suscribirán uno o varios documentos igual al modelo de Carta de Adhesión que deberá adjuntarse como Anexo "11" al Contrato del Fideicomiso, en los que pactarán la vinculación del(os) "NUEVOS(S) CRÉDITO(S)" de que se trate, a este Fideicomiso, con el objeto de que el patrimonio del fideicomiso también sirva como medio de pago de los "NUEVOS CRÉDITOS" así vinculados, además de indicarse las características y condiciones de los "NUEVOS CRÉDITOS" que resulte necesario tomar en cuenta para los efectos de este Fideicomiso, así como el porcentaje de las participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio de Fideicomiso que servirán como medio de pago de los "NUEVOS CRÉDITOS". Dichos documentos se agregarán al presente Contrato pasando a ser parte integrante del mismo.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines los siguientes:

1. Que "EL FIDUCIARIO" reciba, administre y conserve la titularidad en propiedad fiduciaria de los derechos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28; y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente, que integren el Patrimonio del fideicomiso en los términos del Contrato, así como los flujos de recursos provenientes de dichas participaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso, y deposite los recursos correspondientes en la cuenta que para tales efectos se abra a nombre del FIDEICOMISO, en BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo referida como la CUENTA DEL FIDEICOMISO), así como la aportación inicial y las cantidades adicionales que en su caso aporte "LA FIDEICOMITENTE" al fideicomiso.

2. Que "EL FIDUCIARIO" reciba de manera mensual por parte de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, las cantidades líquidas equivalentes 17% (diecisiete por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28; y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente que correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), sin ser responsabilidad del FIDUCIARIO si la cantidad recibida sea menor a tal monto, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

"EL FIDUCIARIO" por instrucciones que por escrito reciba de "LA FIDEICOMITENTE", con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", abra las subcuentas que se soliciten en dichas instrucciones, en las que se depositará los recursos provenientes del porcentaje de las Participaciones Federales que se requiera para los "NUEVOS CRÉDITOS".

3. Que "EL FIDUCIARIO" reciba posteriormente de "LA FIDEICOMITENTE", las cantidades que correspondan y las deposite en la(s) Subcuenta(s) que se aperturó(n) para su identificación para la constitución del(los) FONDO(S) DE RESERVA que, en su caso deban establecerse derivado de los "NUEVOS CRÉDITOS"; cantidades que determinará e indicará "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", mediante la instrucción escrita que gire a "EL FIDUCIARIO". Lo anterior, en el entendido de que en el documento con el que sean vinculados los "NUEVOS CRÉDITOS" al contrato de Fideicomiso se establecerá el FONDO DE RESERVA que, en su caso, deberá constituirse respecto del "NUEVO CRÉDITO" de que se trate.

Por lo que respecta al CRÉDITO descrito en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO, el FONDO DE RESERVA será por una cobertura mensual mínima contractual de 2 meses de Servicios de Deuda

El(los) FONDO(S) DE RESERVA deberá(n) conservarse mientras existan saldos insolutos a cargo de "LA FIDEICOMITENTE", el(los) cual(es) podrá(n) ser utilizado(s) para el pago parcial o total de los "NUEVOS CRÉDITOS", en caso de que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" por conducto de sus apoderados debidamente facultados, así lo instruya por escrito a "EL FIDUCIARIO", procediendo este último a entregar a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", parte o la totalidad del(los) FONDO(S) DE RESERVA, sin su responsabilidad hasta donde baste y alcance, en cuyo caso "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a restituir el(los) FONDO(S) DE RESERVA en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la fecha de cargo.

[Handwritten signatures and initials]

4. Que "EL FIDUCIARIO" invierta y administre el patrimonio fideicomitido, así como celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración del patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire "LA FIDEICOMITENTE" con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.

5. Que "LA FIDEICOMITENTE" notifique e instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco para que esta última deposite las cantidades derivadas de sus Participaciones Federales a "LA CUENTA DEL FIDEICOMISO"; lo anterior, mediante la notificación que "LA FIDEICOMITENTE" deberá realizar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, a través de fedatario público, a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, refiriendo la afectación del 17% (diecisiete por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28; y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente que correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden al Municipio de Guadalajara, Jalisco y que, a partir de esta fecha, los derechos relativos a dichas Participaciones Federales le corresponden al "FIDUCIARIO", por lo tanto, las cantidades de dinero provenientes de la realización de tales derechos de cobro deberán ser depositadas en "LA CUENTA DEL FIDEICOMISO", precisando en dicha notificación el número de la cuenta correspondiente, así como el plazo de "EL CRÉDITO" contratado.

"LA FIDEICOMITENTE" deberá entregar al "FIDUCIARIO", el original de la notificación a que se refiere el párrafo anterior o, en su defecto, copia certificada de la misma, dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido hecha la notificación a que se refiere el párrafo que antecede.

Si "EL FIDUCIARIO" no recibe el original o la copia certificada de la notificación dentro del plazo estipulado, su responsabilidad se limitará a otorgar ante el notario de su elección, un poder especial a la persona que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", le indique por escrito, a fin de que lleve a cabo la notificación correspondiente, en el entendido que los gastos que origine el otorgamiento del poder como la notificación serán por cuenta de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", quedando "LA FIDEICOMITENTE" obligada a proporcionar directamente a de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" toda la información y apoyo que resulten necesarios para practicar la notificación en términos del presente numeral.

En la notificación se establecerá que el porcentaje de Participaciones Federales que se afectará al patrimonio del FIDEICOMISO, se calculará previo a la aplicación de alguna compensación que en su caso existiese. "EL FIDUCIARIO" no será responsable de realizar cálculo alguno, ni estará obligado a verificar que las cantidades que reciba en el patrimonio del FIDEICOMISO correspondan efectivamente al porcentaje de Participaciones Federales asignadas al Municipio de Guadalajara, Jalisco; "EL FIDUCIARIO" tampoco verificará el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de carácter crediticio, limitando su responsabilidad a entregar los recursos de la forma en que indique por escrito EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", a través de sus apoderados legales.

"LA FIDEICOMITENTE" deberá acreditar fehacientemente al "FIDUCIARIO" la inscripción del "CRÉDITO", así como los "NUEVOS CRÉDITOS" ante el Registro de Deuda Estatal de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "LA FIDEICOMITENTE" acreditará lo anterior, mediante la entrega de la constancia oficial emitida por dichos registros, lo cual deberá hacer en un plazo de 8 (ocho) días posteriores a la firma de

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

presente contrato o de los contratos de NUEVOS CRÉDITOS; esto independiente de las obligaciones que pueda tener derivadas del Contrato de CRÉDITO o NUEVOS CRÉDITOS, respecto a los registros mencionados.

En caso de que un futuro "LA FIDEICOMITENTE" decida afectar al patrimonio del fideicomiso, un porcentaje adicional de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco del Fondo de Participaciones Federales del ramo 28 y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación, así como de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente que correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, ya sea para el pago del "CRÉDITO" o para los "NUEVOS CRÉDITOS" que se adhieran, previa conformidad de "EL FIDUCIARIO" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" "LA FIDEICOMITENTE" quedará obligada a practicar la o las notificaciones que resultan necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos precedentes de este numeral.

6. Que "EL FIDUCIARIO" previas instrucciones por escrito de "LA FIDEICOMITENTE" y de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", suscriba con éstos uno o varios documentos igual al modelo de Carta de Adhesión que deberá adjuntarse como Anexo "11" al Contrato del Fideicomiso, en los que pactarán la vinculación de "NUEVOS CRÉDITOS" a este Fideicomiso, los términos y condiciones establecidos en el presente, de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato, con el objeto de que el patrimonio del fideicomiso también sirva como medio de pago de los "NUEVOS CRÉDITOS" así vinculados. Dichos documentos se agregarán al presente Contrato pasando a ser parte integrante del mismo, los cuales deberán contener la conformidad del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, la aceptación de los términos y condiciones del fideicomiso, así como las características y condiciones de los "NUEVOS CRÉDITOS" que resulte necesario tomar en cuenta para los efectos de este Fideicomiso, en el entendido de que, en lo conducente serán aplicables a dichos "NUEVOS CRÉDITOS", los términos y condiciones pactados en el Contrato.

En las instrucciones de referencia deberá contenerse la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"

7. Que "EL FIDUCIARIO", previa instrucción que por escrito reciba del "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", entregue a éste con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde baste y alcance, las cantidades señaladas en dicha instrucción, con la finalidad de cubrir las amortizaciones parciales o totales del principal, intereses, comisiones, gastos, costos y demás accesorios derivados del "CRÉDITO" y de los "NUEVOS CRÉDITOS", así como los convenios modificatorios que se lleven a cabo sobre dicho CRÉDITO y/o los "NUEVOS CRÉDITOS".

En la instrucción que emita el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", conforme a lo señalado en este numeral, deberá considerarse: i) la periodicidad y el importe exacto correspondiente a los recursos que deberá tomar "EL FIDUCIARIO", señalando la subcuenta o subcuentas a las cuales deberá realizarse el cargo, ii) el número de cuenta a nombre de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a la cual "EL FIDUCIARIO" deba entregar el patrimonio y iii) "EL CRÉDITO" al que corresponda dicha cantidad.

Una vez verificado lo señalado en el párrafo anterior, "EL FIDUCIARIO" realizará la entrega de los recursos a la cuenta a nombre de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", señalada en la instrucción escrita emitida por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

"EL FIDUCIARIO" únicamente limitará su responsabilidad a entregar los recursos conforme a las instrucciones emitidas por los apoderados legales del "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", en términos de lo pactado en el fideicomiso.

Guadalajara

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' and the number '8'.

Una vez efectuada la entrega de recursos a que se refiere el párrafo anterior, en caso de existir remanentes, "EL FIDUCIARIO" los entregará a "LA FIDEICOMITENTE", mediante transferencia de los recursos de que se trate, a la cuenta que mantenga abierta esta última a su nombre, en BBVA México, S.A. o bien al "FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO" (descrito en la cláusula primera de este instrumento), previas instrucciones por escrito de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

8. Que "EL FIDUCIARIO", en caso de que por cualquier circunstancia no obtenga las cantidades líquidas o la suma que transfiera "EL FIDUCIARIO" no fuere suficiente para cubrir para cubrir las amortizaciones que correspondan al "CRÉDITO", y en su caso, los "NUEVOS CRÉDITOS", el "FIDEICOMITENTE" como obligado al pago del "CRÉDITO" y en su caso, los "NUEVOS CRÉDITOS", no estará relevado de sus obligaciones de pago y, en consecuencia, quedará obligado a destinar al pago del "CRÉDITO" y en su caso, los "NUEVOS CRÉDITOS", recursos monetarios adicionales suficientes, ya sea de manera directa o a través de su aportación al Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" para el caso de que no se lleve a cabo lo anterior.

9. En caso de que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" dejare de recibir durante 2 (dos) meses consecutivos, recursos suficientes de "EL FIDUCIARIO" para cubrir las amortizaciones que correspondan a "EL CRÉDITO" y en su caso, los "NUEVOS CRÉDITOS", a cargo de "LA FIDEICOMITENTE", si así lo estiman pertinente "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", podrá instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO" el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas a favor de las personas que le indique, para que éstas lleven a cabo las gestiones que considere pertinentes.

10. Que "EL FIDUCIARIO", previas instrucciones que por escrito le gire p "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", proceda a revertir a favor de "LA FIDEICOMITENTE", parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que en las mismas instrucciones se precise, en el entendido de que dicha reversión sólo podrá efectuarse previa instrucción del "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en la cual manifieste el cumplimiento parcial o total de las obligaciones de pago a cargo de "LA FIDEICOMITENTE", derivadas del "CRÉDITO" y/o "NUEVOS CRÉDITOS". Una vez que se lleve a cabo la reversión total del patrimonio, se extinguirá el Fideicomiso.

SÉPTIMA.- AFORO.- "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a mantener el AFORO, conforme a lo señalado en la cláusula inmediata anterior, así como en los términos que al efecto establecen "LAS PARTES" en esta cláusula y durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que sea incrementado o ampliado el "CRÉDITO" o los "NUEVOS CRÉDITOS", o bien, por cualquier circunstancia se vea disminuido el AFORO, "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", notificará por escrito a "LA FIDEICOMITENTE" ese hecho, quedando obligado éste, a restituir el AFORO dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a la notificación mediante aportaciones adicionales de dinero, debiéndose entender por día(s) hábil(es) bancario(s), aquél(aquéllos) en los que BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO abra al público sus oficinas y sucursales bancarias y realice operaciones financieras con fecha valor de ese mismo día.

Si "LA FIDEICOMITENTE" no restituye el AFORO dentro del plazo pactado en el párrafo inmediato anterior, "LA FIDEICOMITENTE" está de acuerdo en que "EL FIDUCIARIO" por instrucciones de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", le entregará a éste, las cantidades de dinero que se indiquen en sus instrucciones y que correspondan al patrimonio que tiene asignado en su subcuenta, a fin de que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", las destine a cubrir las obligaciones de pago de principal e intereses y accesorios legales que correspondan a cargo de "LA FIDEICOMITENTE", que se derivan del "CRÉDITO" o en su caso de los "NUEVOS CRÉDITOS", incluyendo en su caso, los respectivos incrementos o ampliaciones y sus modificaciones y sus accesorios.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' and the number '8'.

A solicitud que realice "LA FIDEICOMITENTE" a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y de acuerdo con las instrucciones que este dé a "EL FIDUCIARIO" por escrito, "EL FIDUCIARIO" entregue a "LA FIDEICOMITENTE" las cantidades que excedan del AFORO, en el entendido de que dichas entregas las realizará "EL FIDUCIARIO" mediante depósito a la cuenta de "LA FIDEICOMITENTE" o del "FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO" según se instruya dentro de las 48 horas hábiles siguientes de la recepción de la instrucción.

OCTAVA. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones de "LA FIDEICOMITENTE" con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", en términos del Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por "LA FIDEICOMITENTE", el propio "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente contrato para formar parte del mismo como Anexo "12", en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir "LA FIDEICOMITENTE" con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR". En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, "LA FIDEICOMITENTE" con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" deberá instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO", señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido. En caso de que "LA FIDEICOMITENTE" no dé el referido aviso "EL FIDUCIARIO", no tendrá responsabilidad por la falta de inversión del patrimonio fideicomitido.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA México, S. A. de C. V.

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" liberan en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del(de los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones de mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en fondos de inversión, los prospectos de información de los fondos de inversión, de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, así como también del Documento con la Información Clave para la Inversión (DICI) "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se encontrarán a disposición de "LA FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "LA FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los fondos de inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la institución que maneje la cuenta correspondiente, a efectos de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

NOVENA. FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO". "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9º de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials]

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes especiales a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA FIDEICOMITENTE". "LAS PARTES" convienen en establecer como obligaciones de "LA FIDEICOMITENTE" las siguientes:

- a) Acreditar fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" que ha registrado "EL CRÉDITO" en los términos de lo señalado en los fines de este Contrato y en su caso, los "NUEVOS CRÉDITOS".
- b) Realizar la notificación a que se refiere el numeral 5 de la cláusula de fines de este FIDEICOMISO.
- c) Atender, responder y solucionar cualquier conflicto o controversia que se presente ante terceros, derivado del presente Fideicomiso a excepción de aquellos relativos a la actividad de "EL FIDUCIARIO" y de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o aquellos que se generen por negligencia, mala fe o dolo de "EL FIDUCIARIO".
- d) Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le requiera, relativa a la recepción, administración e inversión de los recursos objeto del presente contrato.
- e) No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en este Fideicomiso.
- f) Informar a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que afecte de modo alguno al presente Fideicomiso.
- g) Prover a "EL FIDUCIARIO" de fondos suficientes en caso de que tuviere que realizar algún gasto, siempre y cuando éste haya sido previamente aprobado por "LA FIDEICOMITENTE".
- h) Se obliga a realizar los actos y/o notificaciones que posterior a la firma del presente Fideicomiso se requieran; lo anterior en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de la Entidades Federativas y Municipios, así como de las leyes y reglamentos correspondientes o que los sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO". Queda expresamente establecido que "EL FIDUCIARIO", no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato, por lo que no será responsable de:

- 1. Cualquier acto, hecho, circunstancia u omisiones que sean originados por "LA FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", sus empleados, cualquier autoridad o terceros que impidan o dificulten a "EL FIDUCIARIO" la realización de los fines de este Contrato.
- 2. El incumplimiento por parte de "LA FIDEICOMITENTE" o de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" de las obligaciones que les competan, en los términos del presente Contrato o de "EL CRÉDITO" o de los "NUEVOS CRÉDITOS".
- 3. Juicios o reclamaciones entre "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o de cualquiera de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente Contrato, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.

Handwritten signatures and initials: 4, 2, X, U, 88

4. Cualquier retraso que se genere en el pago por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
5. Verificar el porcentaje que reciba proveniente de las Participaciones Federales patrimonio del fideicomiso que le corresponden a "LA FIDEICOMITENTE".
6. La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
7. Los pagos que realice conforme a las solicitudes de pago presentadas por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", en términos del presente Contrato, ni de las causas de vencimiento anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido en "EL CREDITO" o en los "NUEVOS CRÉDITOS".
8. Que no obstante la notificación ante el Registro de Deuda Estatal de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la dependencia que en su caso la sustituya, no reciba las cantidades derivadas del porcentaje de las Participaciones Federales fideicomitidas, patrimonio del fideicomiso.
9. En general, "EL FIDUCIARIO", queda expresamente liberado por "LAS PARTES", por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente Fideicomiso.

ajara

Cuando "EL FIDUCIARIO" actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o en su caso, "LA FIDEICOMITENTE", siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. "EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de "LA FIDEICOMITENTE", de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Contrato de Fideicomiso.

Gobierno de
Queretaro

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a "LA FIDEICOMITENTE" y a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", para que se aboquen a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del "FIDUCIARIO".

Por su parte "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" tendrán la obligación de avisar por escrito al "FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

"LA FIDEICOMITENTE" con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En este caso, "EL FIDUCIARIO" sólo tendrá la obligación de otorgar ante el notario de su elección, a favor de las personas designadas, un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerciten.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuáles en todo caso, son responsabilidad de "LA FIDEICOMITENTE", en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis de "EL FIDUCIARIO".

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito al "FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que "LA FIDEICOMITENTE" queda obligada y asume frente al "FIDUCIARIO" la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo. "EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad, ni por la falta ni por el contenido de los informes aquí señalados.

"LA FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a paz y a salvo al "FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "LA FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

Si durante la vigencia del presente Fideicomiso, la autoridad que corresponda, impone alguna sanción, multa, pena, etc. (incluso de carácter fiscal, por causas imputables a "LA FIDEICOMITENTE", a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" o a algún tercero, "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" están conformes en que dicho pago, lo realice "EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de que el patrimonio no fuere suficiente, "LA FIDEICOMITENTE" queda obligada a aportar al Fideicomiso, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago, en la inteligencia de que, hasta en tanto, "LA FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este contrato.

Vería

Las partes firman el **Anexo denominado Defensa del Patrimonio** el cual es complemento de la presente cláusula y forma parte integrante de la misma.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS. Los impuestos y contribuciones que en su caso, se originen con motivo de este Contrato, deberán ser cubiertos por "LA FIDEICOMITENTE" directamente; ésta, se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales que sean a su cargo, en los plazos, tasas y montos que indique al efecto las leyes fiscales que sean aplicables. Quedando expresamente determinado que la celebración del presente Contrato, por ningún motivo, implica que las obligaciones fiscales a cargo de "LA FIDEICOMITENTE", serán cubiertas por terceros.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "LA FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y/o con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia de que, hasta en tanto "LA FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Todos aquellos gastos que se deriven por comisiones (de mercado), derechos, impuestos y honorarios (de mercado) por la inversión de recursos en numerario que sean patrimonio de este Fideicomiso, serán por cuenta de "LA FIDEICOMITENTE" y podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' and the number '8'.

F/4032488

Las partes manifiestan que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del CFF y, según los criterios sucesivos establecidos en este último numeral, han quedado identificadas las personas físicas que tienen el carácter de "Beneficiarios Controladores" en el presente Fideicomiso, mismas que se relacionan en el **Anexo denominado Beneficiario Controlador** del presente Contrato, el que firmado por las partes forma parte integrante del mismo. "LA FIDEICOMITENTE" declara que ha entregado a "EL FIDUCIARIO" la información y documentación completa, adecuada, precisa y actualizada de los "Beneficiarios Controladores", la cual se compromete a mantener actualizada, sin requerimiento por parte de "EL FIDUCIARIO" para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32-B Quinquies del CFF. "LA FIDEICOMITENTE" manifiesta saber que dicha información y documentación forma parte de la contabilidad que "EL FIDUCIARIO" debe llevar respecto del presente Fideicomiso, por lo que la misma puede ser requerida por parte de las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 32-B Ter del CFF, en cuyo caso "EL FIDUCIARIO" tendrá que proporcionar dicha información y/o documentación a la autoridad competente, sin que incurra en ninguna responsabilidad al respecto. En caso de que la referida información y documentación sufran alguna modificación, "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a proporcionar la información y/o documentación necesaria mediante la cual se acredite la modificación respectiva, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación. En todo caso, "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a proporcionar la información y documentación necesaria que "EL FIDUCIARIO" le requiera por escrito, a fin de mantener actualizada la información relativa a los "Beneficiarios Controladores", y en caso de ser procedente, se deberá actualizar en el plazo antes mencionado, el **Anexo denominado Beneficiario Controlador**.

Asimismo, en caso de que por el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se requiera llevar a cabo algún acto o contrato ante la fe de algún notario, corredor público o cualquier tercero que, de acuerdo a las disposiciones fiscales, se encuentre obligado a obtener la información relativa a los "Beneficiarios Controladores", "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a proporcionar a dicho fedatario público o tercero la información y documentación necesaria que sea requerida para cumplir con dicho requisito, sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna en caso de que por la falta de la entrega de dicha información imputable a "LA FIDEICOMITENTE", no se pueda celebrar el acto o contrato en el que intervengan notarios, corredores públicos o cualquier tercero obligado a obtener la información relativa a los "Beneficiarios Controladores".

Las partes convienen que, si por alguna circunstancia que surja durante la vigencia del presente Fideicomiso, los "Beneficiarios Controladores" cambian y no sea posible identificar a las personas físicas que deban ser considerados como "Beneficiarios Controladores" en el presente Fideicomiso, según los criterios sucesivos establecidos en el artículo 32-B Quáter del CFF, "LA FIDEICOMITENTE" sabe y está de acuerdo en considerar como "Beneficiarios Controladores" a la persona o grupo de personas físicas que sea administrador único o su equivalente, o al consejo de administración o síndico equivalente, y por lo tanto deberá proporcionar la información y documentación correspondiente a dichas personas para identificarlos dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir del cambio antes mencionado.

En caso de que "LA FIDEICOMITENTE" no proporcione la información y documentación necesaria para identificar a los "Beneficiarios Controladores" o bien ésta sea incorrecta, dentro del plazo establecido en los párrafos precedentes en caso de que dicha información y/o documentación se hubiera modificado, "EL FIDUCIARIO" estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato, sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO".

En el supuesto de que las autoridades fiscales impongan alguna sanción por el incumplimiento a proporcionar la información de los "Beneficiarios Controladores" en términos del artículo 32-B Ter del CFF o por no mantenerla actualizada dentro del plazo establecido en los párrafos precedentes, o la misma sea incorrecta de acuerdo a las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-B Quinquies del referido ordenamiento, y dicho incumplimiento derive de la falta de entrega de la información y/o documentación que

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. A large, prominent red 'X' is drawn across the entire page, extending from the top right towards the bottom left, crossing over the text and signatures.

"LA FIDEICOMITENTE" que como "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" deba proporcionar a "EL FIDUCIARIO" en los términos de la presente cláusula, LA FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la autoridad fiscal competente, a cubrir directamente y/o con cargo al patrimonio fideicomitido, las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer dicha autoridad, en la inteligencia de que, hasta en tanto "LA FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS HONORARIOS. "LA FIDEICOMITENTE" pagará al "FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el Anexo "13".

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el Anexo "13" de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la sustituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "LA FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio de "FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a "LA FIDEICOMITENTE"; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte del "FIDUCIARIO"; (iv) en pesos moneda nacional; y (v) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "LA FIDEICOMITENTE" suscribe el Anexo "14", relativo al Buró de Crédito.

"LAS PARTES" que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO por un periodo igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" dé por terminado el presente contrato, sin responsabilidad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en los términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitido; en ese sentido, "LA FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitido y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitido en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra del "FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DÉCIMA QUINTA. IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO. Debido a que el presente Fideicomiso tiene como propósito establecer un medio de pago para dar cumplimiento a las obligaciones de "LA FIDEICOMITENTE" al amparo del "Contrato de Crédito" y en su caso de los "NUEVOS CRÉDITOS", "LA FIDEICOMITENTE" no podrá

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

revocar el presente Contrato, sin contar expresamente con el consentimiento de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES LEGALES. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 106. Fracción XIX (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explicó de manera inequívoca a "LA FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria. ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitidas por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "LAS PARTES", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciaras tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos de los pactados al concertar la operación de que se trate,
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o primas por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciaras no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciaras no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciaras podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate

6.6 Las Instituciones Fiduciaras deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución ...

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN. "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en este acto, se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este Contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este Contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a responder limitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

"LAS PARTES" en el Fideicomiso: "FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte o tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente contrato, a una pena convencional exigible al propio "FIDUCIARIO", en favor de "LA FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "LAS PARTES" en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El clausulado del presente contrato de Fideicomiso solamente podrá modificarse por acuerdo escrito entre "LA FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en virtud del "CRÉDITO" y/o los "NUEVOS CRÉDITOS" y "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, es decir, estará vigente en tanto exista saldo insoluto del "CRÉDITO" y en su caso

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

de los "NUEVOS CRÉDITOS" y podrá extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, a excepción de la causa establecida en la fracción VI del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, ya que "LA FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo y se podrá extinguir, por cualquiera de sus demás supuestos que sean aplicables a este Contrato.

VIGÉSIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS. "EL FIDUCIARIO" mensualmente rendirá cuentas por escrito mediante la entrega de un estado de cuenta a "LA FIDEICOMITENTE" con copia para "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que podrán ser enviados al correo electrónico (e-mail) señalado por "LA FIDEICOMITENTE" más adelante o bien, podrá ser consultado por él mediante los Servicios de Banca Electrónica indicados en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

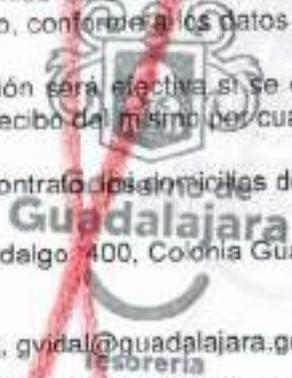
"EL FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, el solicitar al "FIDUCIARIO" una copia del estado de cuenta correspondiente y de no solicitarlo, se entenderá que están de acuerdo con los estados de cuenta.

"EL FIDUCIARIO" rendirá cuentas a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", los causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, a partir de que "EL FIDUCIARIO" los reconozca con los derechos que les corresponda dentro del presente Fideicomiso, por lo que éstos no podrán solicitar bajo ninguna circunstancia a "EL FIDUCIARIO" cuentas, sobre lo actuado, antes que fueran reconocidos, ya que "EL FIDUCIARIO" ya rindió cuentas a quien en su momento correspondió, en términos de esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente contrato los domicilios de "LAS PARTES" son los siguientes:



"LA FIDEICOMITENTE": Avenida Hidalgo 400, Colonia Guadalajara, Centro Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

e-mail: lgarcias@guadalajara.gob.mx, gvidal@guadalajara.gob.mx

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR": Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México. E-mail: carlos.garcia.7@bbva.com, teresa.castaneda@bbva.com, fatima.hernandez.1@bbva.com

"EL FIDUCIARIO": Av. Vallarta 1440 colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco C.P. 44150

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

Aclaraciones y reclamaciones:

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'X' and several cursive signatures.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
 Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Business Center, Planta Baja.
 Teléfono: 0155-1998 8039
 Correo electrónico: une.mx@bbva.com
 Página de Internet: www.bbva.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA. "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" aprueban expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones, emitidas por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERESES. "LA FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO", convienen expresamente, que en caso de que se llegara a presentar algún conflicto de intereses, con relación al presente FIDEICOMISO, "LAS PARTES" acuerdan dirimirlo de la siguiente manera:

1. "LAS PARTES" en este acto designan de común acuerdo a BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo "Banco Monex") como la institución de crédito que deberá sustituirse como fiduciaria en el Fideicomiso, a fin de que continúe dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso, una vez que se documente su aceptación a esa designación.

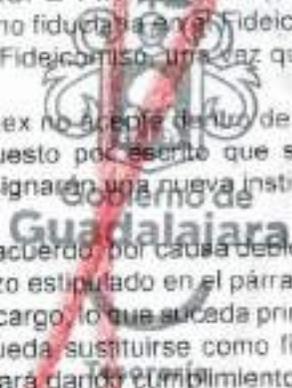
2. En caso de que Banco Monex no acepte dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que "EL FIDUCIARIO" le haya propuesto por escrito que se sustituya como fiduciaria en el Fideicomiso, "LAS PARTES" de común acuerdo designarán una nueva institución de crédito para tales efectos.

Si "LAS PARTES" no llegan a un acuerdo por causa debidamente justificada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo estipulado en el párrafo anterior o siguientes a la fecha en que Banco Monex haya emitido su no aceptación al cargo, lo que suceda primero, "EL FIDUCIARIO" quedará facultado para buscar a la institución de crédito que pueda sustituirse como fiduciaria en el Fideicomiso, la cual una vez que haya aceptado tal designación continuará dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso.

3. Los honorarios que se pagaran a la nueva institución fiduciaria serán los mismos que se pagaban a "EL FIDUCIARIO" y en caso de que éstos no resulten aceptables, "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" negociaran su determinación con la nueva institución fiduciaria con base en la buena fe, razonabilidad y condiciones del mercado.

4. Asimismo, convienen expresamente "LAS PARTES" que hasta en tanto no se dé la aceptación del cargo de la nueva institución fiduciaria, de conformidad a lo antes señalado y ésta se formalice, el Fideicomiso continuará produciendo sus efectos en los términos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ENVIÓ DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA:



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' and several cursive signatures.

F/4032488

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" manifiestan su conformidad para llevar a cabo el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica (según se define más adelante) que "EL FIDUCIARIO" indique, por lo cual, "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" se adhieren y aceptan, los términos contenidos en el Anexo "15" Apartado A que se agrega al presente Fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los Servicios de Banca Electrónica, es necesario que "LA FIDEICOMITENTE" suscriba con BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de internet, así como que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" tenga acceso a dicho servicio. En todo caso, "LA FIDEICOMITENTE" reconoce que el uso de los Servicios de Banca Electrónica, se rigen por dicho contrato.

Para efectos del presente contrato, se entiende por "Servicios de Banca Electrónica" a las operaciones efectuadas con BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a través de la red electrónica denominada internet.

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" liberan a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, debiendo en ese caso, entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "15" Apartado A estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el primer párrafo de esta cláusula, por lo que "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

VIGÉSIMA QUINTA GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", girarán instrucciones a través de los Servicios de Banca Electrónica que tengan contratados previamente con BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y que cuenten con dicha funcionalidad. "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" reconocen que el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica se adhieren y aceptan los términos contenidos en el Anexo "15", APARTADO B que se agrega al presente Fideicomiso y que forma parte integral del mismo.

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" expresamente reconocen y autorizan, que, la información e instrucciones que transmitan o comuniquen a través de los Servicios de Banca Electrónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción realizada, su naturaleza, así como las características y alcances y que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en el contrato referido en la cláusula anterior para realizar las instrucciones correspondientes, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", podrán enviar documentos vinculados a las instrucciones, por los Servicios de Banca Electrónica, lo cual se ajustará a lo establecido en el Anexo "15", Apartado B.

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", liberan a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible la generación de instrucciones y envío de documentos a través de los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar a "EL FIDUCIARIO" la carta de instrucciones en original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

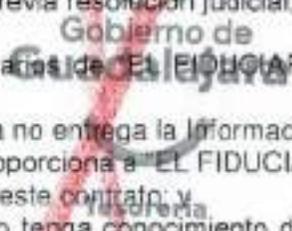
Lo establecido en la presente cláusula y en el **Anexo "15", Apartado B** estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato del Servicio de Banca Electrónica correspondiente, por lo que, "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, podrá suspender la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados a las mismas, a través los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato hubiere sido suspendido o terminado.

"LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" reconocen que las instrucciones generadas por Servicios de Banca Electrónica deberán ser revisadas por "EL FIDUCIARIO", a fin de verificar que las mismas se encuentren acordes a lo pactado en el Fideicomiso, por lo que, "EL FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no dé cumplimiento a la instrucción por no ser procedente de acuerdo al contrato de Fideicomiso, lo cual le comunicará "EL FIDUCIARIO" a "LA FIDEICOMITENTE" y a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que corresponda a través de los Servicios de Banca Electrónica.

En caso de que, de acuerdo al Fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, según corresponda "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" reconocen que "EL FIDUCIARIO" atenderá la instrucción hasta en tanto se cuenten con todas las firmas electrónicas que, de acuerdo al contrato de Fideicomiso, deban suscribir la instrucción, y sin que "EL FIDUCIARIO" incurra en alguna responsabilidad. En caso de que "EL FIDUCIARIO" no esté en posibilidad de recibir la instrucción con todas las firmas electrónicas requeridas en términos del presente contrato a través de los Servicios de Banca Electrónica, "LA FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" deberán realizar el envío de las instrucciones en términos de la cláusula Vigésima Cuarta anterior y de acuerdo al **Anexo "15", Apartado A** del presente contrato, hasta en tanto el FIDUCIARIO le(s) informe que la posibilidad de recibir las instrucciones con todas la firmas requeridas ha sido habilitada.

"LA FIDEICOMITENTE" manifiesta que ha recibido de parte de "EL FIDUCIARIO" el material de capacitación y "kit de bienvenida a Fiduciario BBVA" para los Servicios de Banca Electrónica, por lo que, manifiesta que le han explicado y le han sido aclaradas las dudas respecto a la forma de realizar el envío y generación de instrucciones digitales a través del Servicio de Banca Electrónica.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA DEL FIDUCIARIO. "LAS PARTES" convienen en que "EL FIDUCIARIO" podrá renunciar al desempeño de su cargo. De acuerdo al artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho a "EL FIDUCIARIO" de renunciar o cesar sus obligaciones como institución fiduciaria de acuerdo al presente contrato, previa resolución judicial, sin que "EL FIDUCIARIO" sea responsable por ello.



- A. La falta de pago de los honorarios de "EL FIDUCIARIO", en términos de la cláusula décima cuarta del presente contrato;
- B. Si alguna de las partes obligada no entrega la Información KYC;
- C. Si alguna de las partes no le proporciona a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato; y
- D. Que "EL FIDUCIARIO" reciba o tenga conocimiento de que existe alguna controversia legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere verse afectado o bien, que existe alguna acción de extinción de dominio conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- E. Si "LA FIDEICOMITENTE" se niega a entregar la información y/o documentación necesaria respecto del "Beneficiario Controlador" o bien no proporcione la información y/o documentación necesaria o le que proporcione sea incorrecta, mediante la cual se acredite la modificación o actualización respectiva, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación; de conformidad con lo establecido en la cláusula relativa a las obligaciones fiscales del presente Contrato.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

F/4032488

Al cesar en su cargo, "EL FIDUCIARIO" por renuncia, elaborará un estado de cuenta del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. SUBSISTENCIA Y RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. Las Partes acuerdan que las cláusulas contenidas en el presente quinto convenio modificatorio son las vigentes respecto del CONTRATO DE FIDEICOMISO las cuales subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente convenio no implica novación, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente pactar las modificaciones que se establecen en este instrumento.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. NOTIFICACIONES Manifiesta LA FIDEICOMITENTE que a la fecha ha realizado las notificaciones correspondientes a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, que refiere el fideicomiso y se obliga a realizar las correspondientes derivado del presente convenio modificatorio.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO - JURISDICCIÓN Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firmó por "LAS PARTES" en triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, el día 3 de noviembre del 2022.



Gobierno del Estado de Jalisco
LA FIDEICOMITENTE
Guadalajara

Tesorería

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

KARINA ANAÍD HERMOSILLO RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL

LUIS GARCÍA SOTELO
TESORERO MUNICIPAL

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

EDSON MIGUEL SERRANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL



Gobierno de
Guadalajara

EDSON GARCÍA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Tesorería

EL FIDUCIARIO

LILIA BERENICE GUERRERO GALVÁN
DELEGADO FIDUCIARIO

SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR
DELEGADO FIDUCIARIO



sorería